



MENDOZA, ARIAS,
VALLE & CASTILLO

Boletín Laboral

Julio / 2007

¿CÓMO PROCEDER JURÍDICAMENTE ANTE LA MUERTE DE UN TRABAJADOR?

Por: Lic. Humberto Hernández Jiménez.
(hhernandez@mavclex.com)

Además de las situaciones lamentables que genera el fallecimiento de un trabajador, es necesario que la empresa conozca las obligaciones laborales que nacen como consecuencia directa de este hecho.

Conforme al artículo 155 del Código de Trabajo, la empresa tendrá la obligación de consignar ante un juez de trabajo el monto equivalente a la liquidación del trabajador que falleció.

La empresa debe realizar el cálculo de las prestaciones que son: vacaciones vencidas (si las hubiere) y vacaciones proporcionales, décimo tercer mes vencido (si se le adeuda alguno) y décimo tercer mes proporcional, salarios de los días trabajados pendiente de pago y si el contrato era por tiempo indefinido, prima de antigüedad.

En estos casos la empresa no está obligada a consignar el monto equivalente a la indemnización.

Ante la eventualidad que el trabajador tuviera derecho a otros beneficios como comisiones, primas de producción entre otros, la empresa debe incluirlo en los renglones que serán remitidos al juzgado.

Esta suma de dinero se le entrega al Juez de trabajo mediante un certificado de garantía del Banco Nacional y no de manera directa a los familiares o dependientes del trabajador, ya que otros familiares también pueden reclamar el pago.

El certificado de garantía se compra en el Banco Nacional a nombre del Juzgado de Trabajo.

Una vez adquirido el certificado de garantía, la empresa debe enviarlo junto con el contrato de trabajo y las actualizaciones que puedan existir sobre las personas que vivían y dependían del trabajador.

Dependiendo del monto de la liquidación, el Juez puede hacer un llamado a través de edictos, a los

familiares del trabajador o sus beneficiarios para que acudan al Juzgado para hacer valer su derecho.

Si el juez determina que hubo un error en el cálculo de las prestaciones, puede ordenar que la empresa consigne la diferencia.

Este trámite debe iniciarlo la empresa, sin embargo los familiares del trabajador también pueden solicitarlo ante el Juzgado.

Este proceso es independiente al juicio de sucesión que los familiares del trabajador pueden promover.

MENDOZA, ARIAS, VALLE & CASTILLO

SAN FRANCISCO, CALLE 50 Y 74, EDIFICIO ST. GEORGES BANK, PISO 10
Tel. 270-7840 fax 270-0542 e-mail hhernandez@mavclex.com